



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 385
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00199 00
PROCESO	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho y la de la Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada por PAOLA ALEJANDRA ORTÍZ TOBÓN en contra de FABIO LEÓN CASTRILLÓN JIMÉNEZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º)
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º) .
3. Adecuará la solicitud de medidas cautelares formulada en escrito independiente, toda vez que, en este tipo de asuntos sólo son procedentes las enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho y la de la Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada por PAOLA ALEJANDRA ORTÍZ TOBÓN en contra de FABIO LEÓN CASTRILLÓN JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DANIEL PEDRAZA LOPEZ para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ODA

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8f1e62de15f20d4f3e550b35f08f8df6482b3014ae932b8862713ce3044331

Documento generado en 13/08/2020 07:25:23 p.m.